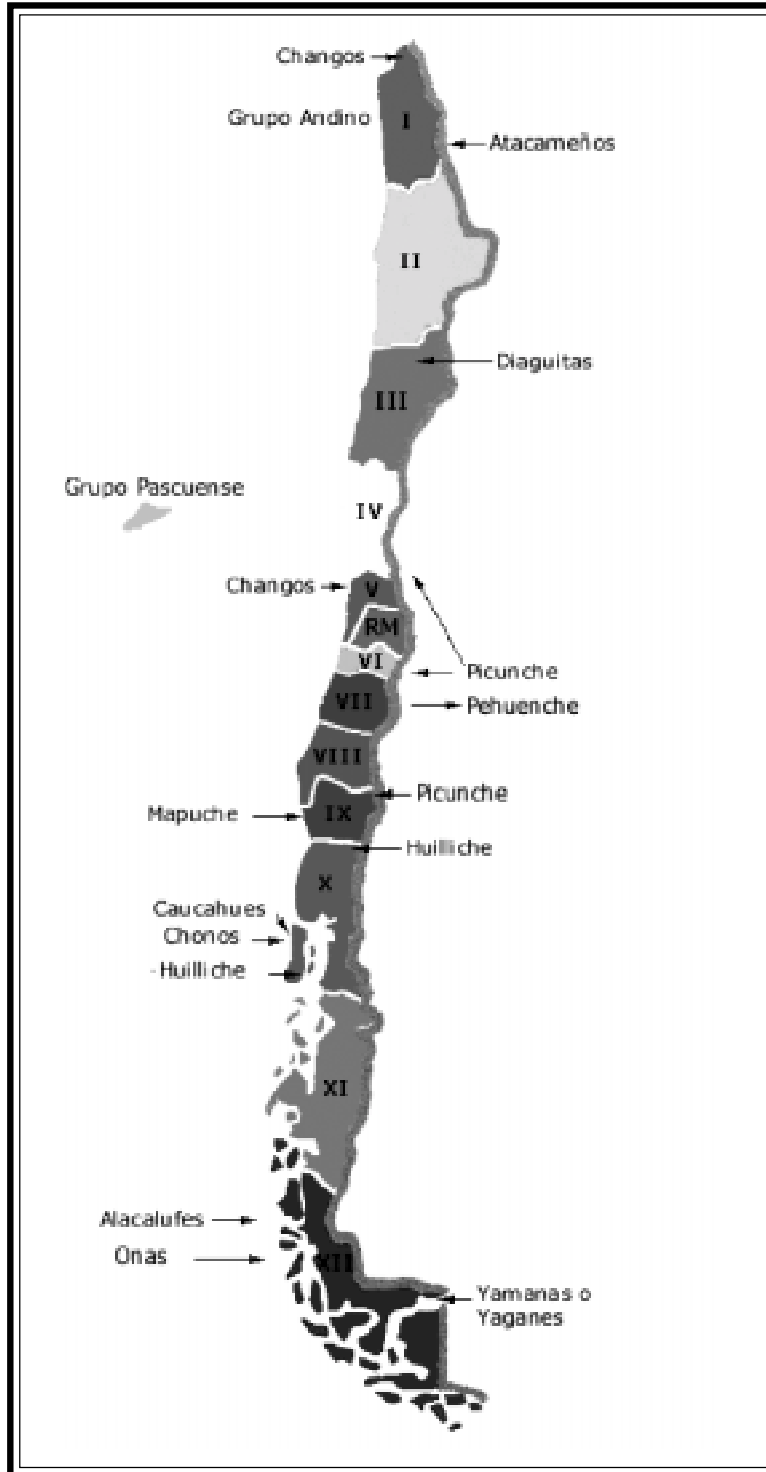


Distribución de la población indígena según regiones



Fuente: Valenzuela Fernández, 1998

Población Indígena total del País, por sexo, según autodeclaración étnica

Autodeclaración	Ambos sexos		Hombres		Mujeres	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Algún grupo étnico	998.385	10,33	504.986	10,80	493.399	9,90
Ningún grupo étnico	8.661.982	89,67	4.170.974	89,20	4.491.008	90,10
Total	9.660.367	100,0	4.675.960	100,0	4.984.407	100,0

Fuente: Elaboración en base a Censo 1992

Población indígena por étnia y sexo

Región	Mapuche		Aymará		Rapanui	
	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer
I	5.325	4.232	7.910	7.551	133	169
II	6.619	5.434	2.253	1.911	172	245
III	3.864	2.883	722	591	118	162
IV	9.376	8.634	1.115	987	355	494
V	29.640	29.305	1.505	1.476	1.448	1.896
VI	19.163	16.416	681	636	463	645
VII	17.258	15.186	841	909	294	411
VIII	63.608	61.572	1.894	2.009	725	1.066
IX	73.335	70.434	577	637	174	207
X	36.857	31.870	771	849	332	427
XI	1.899	1.357	68	68	46	35
XII	2.923	1.791	110	98	95	88
RM	200.863	208.216	6.451	5.857	5.003	6.645
Total	470.730	457.330	24.898	23.579	9.358	12.490

Fuente: Elaboración en base a Censo 1992

Exigimos al Gobierno de Chile y a los poderes del Estado, el

- Reconocimiento a nuestros Derechos Fundamentales como Pueblo, a nuestra tierra y Territorio y a la Libre Determinación.
- La rápida tramitación el Reconocimiento Constitucional al Pueblo Mapuche y sus derechos.
- La ratificación completa y sin recortes del Convenio 169 de la OIT.

Primer Congreso Comunal Mapuche
(extracto tomado de varios, 2000)

Población Indígena según área urbano y rural

	Urbano	%	Rural	%	Total país	%
Mapuche	735.297	79,23	192.763	20,77	928.060	100,0
Aymará	39.631	81,75	8.846	18,25	48.477	100,0
Rapanui	20.024	91,65	1.824	8,35	21.848	100,0
Total País	794.952	79,63	203.433	20,37	998.385	100,0

Fuente: Elaboración en base a Censo 1992



Constitución Política de la República de Chile de 1981

Aprobada por plebiscito el 11 de septiembre de 1980, entrada en vigor el 11 de marzo de 1981, reformada en varias ocasiones, con reformas en 1989, 1991, 1992, 1994, 1996, 2000, especialmente el 17 de agosto de 1989

Tema	Texto constitucional
1. Libertad individual sin discriminación	<p style="text-align: right;">CAPÍTULO I Bases de la institucionalidad Artículo 1</p> <p><i>Los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos.</i></p> <p style="text-align: right;">...</p>
2. Estado unitario	<p style="text-align: right;">Artículo 3</p> <p><i>El Estado de Chile es unitario, su territorio se divide en regiones. Su administración será funcional y territorialmente descentralizada, o desconcentrada en su caso, en conformidad con la ley.</i></p>
3. República democrática	<p style="text-align: right;">Artículo 4</p> <p><i>Chile es una república democrática.</i></p>
4. De la soberanía y del respeto a los derechos humanos, garantizados por la Constitución y por tratados internacionales	<p style="text-align: right;">Artículo 5</p> <p><i>La soberanía reside esencialmente en la Nación. Su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio.</i></p> <p><i>El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</i></p>
5. Derecho a la vida, igualdad ante de la ley, del derecho propietario, la expropiación y del dominio del Estado sobre las minas	<p style="text-align: right;">CAPÍTULO III De los derechos y deberes constitucionales Artículo 19</p> <p><i>La Constitución asegura a todas las personas:</i></p> <p style="text-align: right;">1°</p> <p><i>El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>La ley protege la vida del que está por nacer.</i> • <i>La pena de muerte sólo podrá establecerse por delito contemplado en ley aprobada con quórum calificado.</i> <p><i>Se prohíbe la aplicación de todo apremio ilegítimo;</i></p> <p style="text-align: right;">2°</p> <p><i>La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupos privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre.</i></p> <p><i>Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias;</i></p> <p style="text-align: right;">3°</p> <p><i>La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos.</i></p> <p style="text-align: right;">24°</p> <p><i>El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales.</i></p>

Tema	Texto constitucional
	<p><i>Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social. Esta comprende cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental.</i></p> <p><i>Nadie puede, en caso alguno, ser privado de su propiedad, del bien sobre que recae o de algunos de los atributos o facultades esenciales del dominio, sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés nacional, calificada por el legislador. El expropiado podrá reclamar de la legalidad del acto expropiatorio ante los tribunales ordinarios y tendrá siempre derecho a indemnización por el daño patrimonial efectivamente causado, la que se fijará de común acuerdo o en sentencia dictada conforme a derecho por dichos tribunales.</i></p> <p><i>A falta de acuerdo, la indemnización deberá ser pagada en dinero efectivo al contado.</i></p> <p><i>La toma de posesión material del bien expropiado tendrá lugar previo pago del total de la indemnización, la que, a falta de acuerdo, será determinada provisionalmente por peritos en la forma que señale la ley. En caso de reclamo acerca de la procedencia de la expropiación, el juez podrá, con el mérito de los antecedentes que se invoquen, decretar la suspensión de la toma de posesión.</i></p> <p><i>El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, comprendiéndose en éstas las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y las demás sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales, no obstante la propiedad de las personas naturales o jurídicas sobre los terrenos en cuyas entrañas estuvieren situadas. Los predios superficiales estarán sujetos a las obligaciones y limitaciones que la ley señale para facilitar la exploración, la explotación y el beneficio de dichas minas.</i></p> <p style="text-align: right;">...</p>



Esquema analítico de la Constitución

DATOS GENERALES

Promulgación	Forma de gobierno	Población indígena	Titular del derecho	Convenio 107 (1957)	Convenio 169 (1989)	Jerarquía de Convenios internacionales	Órganos Competentes
11/3/1981 reformada en varias ocasiones, en especial 17/8/1989	Estado unitario (art. 3), República democrática (art. 4)	entre 1 y 1,7 millones (7 a 13 %), datos del 2000	no figura	no ratificado	no ratificado	no se especifica (art. 5)	no figura

DERECHOS INDÍGENAS CULTURALES

Nación pluricultural	Existencia histórica reconocida	Protección o promoción como colectivo	Lenguas indígenas como idioma oficial	Educación bilingüe	Educación intercultural
no figura	no figura	no figura	no se menciona, idioma oficial es el español	no figura	no figura

DERECHOS INDÍGENAS TERRITORIALES

Definición	Protección especial	Propiedad inajenable	Provisión de tierra	Usufructo de suelo	Patrimonio cultural	Biodiversidad y recursos genéticos	Pueblos indígenas en zona fronteriza
no figura	no figura	no figura	no figura	no figura	no figura	no figura	no figura

DERECHOS INDÍGENAS DE AUTOGESTIÓN

Personería jurídica colectiva	Jurisdicción indígena	Autonomía	Representación en Legislativo
no figura	no figura	no figura	no figura



Legislación específica

Leyes y Decretos

02/08/1978	Decreto Ley núm. 2.306 Ley del Servicio Militar Obligatorio
1979	Decreto Ley núm. 2.568 Conocido como Ley de División de las Comunidades Indígenas, derogado por la Ley No. 19.253. de 1993
05/10/1993	Ley núm. 19.253 Establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena
24/12/1993	Decreto núm. 394 Aprueba el Reglamento de los artículos 68 permanente y 12 transitorio de la Ley núm.19.253 Modificado por el Decreto Supremo núm. 335 publicado en el Diario Oficial el 12 de Marzo de 1999
09/03/1994	Ley núm. 19.300 Ley de Bases del Medio Ambiente
12/04/1994	Decreto Supremo núm. 392 Aprueba el Reglamento que regula la acreditación de calidad de indígena; para la constitución de comunidades indígenas y para la protección del patrimonio histórico de las culturas indígenas
17/05/1994	Decreto núm. 150 Fija el Reglamento sobre organización y funcionamiento del Registro Público de Tierras Indígenas
17/05/1994	Decreto Supremo núm. 395 Aprueba el Reglamento sobre el Fondo de Tierras y Aguas Indígenas
17/05/1994	Decreto Supremo núm. 396 Aprueba el Reglamento para la Operación del Fondo de Desarrollo Indígena
27/03/1997	Reglamento núm. 30 Del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental
23/09/1999	Decreto Supremo núm. 263 Deroga el Decreto núm. 464 de 1994 y aprueba el Reglamento del artículo 41 de la ley núm. 19.253



La larga espera del multiculturalismo

Chile es un país con una legislación indigenista antigua y muy dilatada. Tres periodos políticos importantes de las últimas décadas modelaron la situación legal de esta población.

En el primero, durante la presidencia del político socialista Salvador Allende (1970-1973) se legisla una disposición que trata de extender la reforma agraria a este sector social y que define, por primera vez, a los indígenas independientemente de sus tierras (Ley núm. 17.729 de 1972). Esta iniciativa legislativa —que pese a su vanguardismo sostiene todavía una ideología integracionista moderada— es producto de una amplia participación de las organizaciones indígenas.

El segundo momento histórico, se refiere al gobierno militar bajo el mando de Augusto Pinochet (1973-1988), quien dicta la Constitución actualmente vigente (de 1981) y dispone algunas leyes contrarias a las demandas y necesidades de las comunidades indígenas. La Carta de 1981 se distingue por la exaltación de la propiedad individual y el dominio absoluto del Estado sobre los yacimientos subterráneos (art. 19, 24°). El enfoque social de la Constitución de 1925 (por ejemplo, en el campo del derecho laboral) es substituido por un liberalismo reducido a los derechos fundamentales como la igualdad frente a la ley (arts. 1 y 19, 1°) y la integridad personal (art. 19, 1°). Por otra parte, el carácter unitario del Estado (art. 3) ha dificultado medidas a favor de la autogestión indígena.

En relación a la línea de pobreza, "un 35,6% de la población indígena en Chile es pobre, a diferencia de la población no indígena que en esta categoría sólo llega a 22,7%".

Los indígenas duplican la indigencia en relación a los no-indígenas; entre los extremadamente pobres, el 10,6% es población indígena y un 5,5% no-indígenas.

La tasa de mortalidad infantil en Chile es de 15/1000, y en los indígenas es tres veces más elevada: 40/1000 entre los aymaras; 57/1000 entre los atacameños; y 34/1000 entre los mapuches.

La esperanza de vida nacional para el año 1993 era de 72 años y la de la población indígena de 65 años (63,4 entre los aymaras y 67,8 entre los mapuches)

Extracto de la Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional aplicada en noviembre de 1996 (CASEN 96)

Dos decretos sobre la materia, los Decretos Leyes 2568 y 2750 de 1979, ponen el conservadurismo constitucional en acción: la titulación privada de las tierras

comunitarias (principalmente de mapuches) y la posibilidad de enajenarlas, son las manifestaciones de la convicción declarada de la Junta militar de que la parcelación de las propiedades elevaría el nivel socioeconómico de los chilenos indígenas. Después de una década de aplicación de esta ideología homogeneizadora y privatizante, los resultados esperados no se han presentado —una lección que vale para toda América Latina:

Los inspiradores del decreto ley 2.568 creían que el hecho de la titularidad singular era el primer paso para la modernización y el progreso.

Se debe decir que no ha sido así en la realidad, viéndose en los últimos años un mayor deterioro económico como lo demuestran todos los estudios realizados al respecto (Bengoa, 1995: 331, subrayado del autor).

Y finalmente, el tercer periodo surge a partir de la transición a la democracia (1988) cuando la política indigenista experimenta un giro importante, plasmado en la creación de una Comisión Especial de Pueblos Indígenas durante el Gobierno de Patricio Aylwin (CEPI en 1990) y la promulgación posterior de una nueva Ley Indígena (núm. 19.253 de 1993). Un proyecto de reforma constitucional —que proponía, por ejemplo, el reconocimiento

de la pluriculturalidad— fue rechazado por un Parlamento controlado por los partidos de la derecha.

Sin embargo, la Ley Indígena implica un avance comparativo, porque reconoce y define a los indígenas (arts. 1 y 2), especialmente a los mapuches, a los aimara y a los rapa nuí, además de proteger sus tierras (arts. 12-22), apoyar el etnodesarrollo (arts. 23-27), respetar la cultura y los idiomas indígenas (arts. 22-33) y proponer un sistema de “educación intercultural bilingüe” (art. 32). La participación en forma compartida en el órgano estatal indigenista (Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, CONADI) constituye una experiencia novedosa en la región (título V de Ley indígena). La bancada conservadora, por otra parte, impidió la inclusión del término “pueblos”, el establecimiento de una autonomía territorial y el reconocimiento de los jueces de paz indígenas. En 2003 otro intento de reforma constitucional a favor de los derechos multiculturales no consiguió la aprobación del Senado. Los chilenos indoamericanos desde un punto de vista comparativo, tienen menos derechos que los de otros países sudamericanos, como Argentina, Brasil y Paraguay.

Las cifras sobre las poblaciones indígenas, como suele suceder en Latinoamérica, resultan algo contradictorias. Según datos de la Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional de 2000 (CASEN) existen 666.319 indígenas sobre un total de 15 millones de chilenos (4 por ciento). Un cálculo en base a la autoidentificación en el Censo de Población y Vivienda de 1992 llegaba a un 1 millón

de indígenas:

“Las organizaciones indígenas chilenas han realizado sus propias estimaciones, y para la misma época consideran que existe un total de 1.7 millones de indígenas lo que representa un 13.18 % de la población” (FIDH, 2003: 8). Los mapuches que viven al sur del río Bío Bío constituyen la mayoría de los indígenas chilenos, seguidos por los aymara, rapa nui, atacameños, colla, kawasqar y yámana. Aproximadamente un 40 por ciento del total de los indígenas habitan en zonas urbanas.

La imagen que ofrece la prensa de los mapuches es la de unos protagonistas exclusivos del conflicto; en general, se les ve como organizaciones, no como pueblo o cultura; y se les discrimina como fuente de información. En junio del 2002 se realizó una sesión especial de la Cámara de Diputados, para debatir acerca de lo que se denominó “Conflicto mapuche”, en este debate especial se planteó que “el terrorismo se expande en sectores rurales de la Novena Región y en la parte sur de la Octava región”, producto de la infiltración o de la “instrumentalización” de los mapuche por grupos radicalizados.

“Derechos Humanos de los Indígenas”, Escuela de Derecho, Universidad Católica de Temuco, 2003.

Las organizaciones mapuches tienen un largo arraigo histórico. Desde la fundación de la Federación Araucana en 1922, las sociedades de ayuda mutua proliferaron en esta región entre el río Bío-Bío y el río Toltén y elaboraron un amplio espectro de reivindicaciones étnicas. Los diferentes puntos de vista acerca de la estrategia idónea para lograr un mejoramiento de la situación de sus comunidades provocaron escisiones en el movimiento mapuche durante la década de los años veinte y treinta. Los temas conflictivos parecen haber girado alrededor de la adhesión al partidismo nacional, la necesidad de aliarse con el movimiento obrero y el futuro deseado para la nación mapuche. Fue la Federación Araucana, dirigida en aquel momento por Manuel Aburto Panguilef, la que con más nitidez delineó un proyecto político original para sus nacionalidades, al proponer en su XI Congreso en 1931 un modelo de autonomía política, para desarrollar su vida de acuerdo a ...*psicología, costumbres y rituales; ser dueña de su tierra, ocupando las provincias en las cuales puedan vivir ..en que su educación*



sea orientada hacia la realización de su propio bienestar; en que el Pueblo Araucano se gobierne a sí mismo y en que su progreso y cultura sean creados por él mismo (citado en Foerster et al., 1988: 49).

Un aspecto interesante acerca del relacionamiento entre los pueblos mapuches y el Estado chileno es, sin duda, el uso de la legislación nacional por abogados indígenas a favor de las comunidades. El argumento del jurisconsulto José Lincoqueo, por ejemplo, acerca de la nulidad de la jurisdicción chilena en territorio araucano ha levantado polémicas en Chile. Lincoqueo fundamenta su razonamiento en el "Parlamento de Negrete" -un documento que se ha descubierto hace algunos años- en el que la Corona española reconoce en 1803 la soberanía de la Araucanía al sur del río Bio-Bío. Puesto que Chile se adjudicó -en el momento de independizarse- la sucesión jurídica del viejo régimen, la invasión de esta zona por el ejército durante la campaña de "Pacificación" en 1860, en términos del derecho internacional, constituiría un delito. Como señala Lincoqueo:

Dadas las limitaciones de la legislación indígena de 1993, la que no reconoce los derechos de los indígenas sobre los recursos naturales que se encuentran en sus tierras, se ha producido en los últimos años un proceso de apropiación por no indígenas de recursos mineros, aguas, recursos pesqueros y otros que se encuentran en tierras indígenas o en tierras o aguas colindantes a ellas. Esta situación, en el contexto de la crisis de la agricultura campesina tradicional existente en Chile, viene a limitar seriamente las potencialidades económicas de las tierras indígenas, afectando las posibilidades de desarrollo de las familias que viven en ellas.

Aylwin (2002: 15)

El mismo Código Civil de 1857 establece la necesidad de una declaración de guerra para el caso de conflicto bélico entre dos estados independientes como eran en esa fecha Chile y Arauco. En caso contrario, el agresor comete el delito de bandidaje y piratería (grabación realizada en 1999 por Ricardo Melgar, México).

En las últimas décadas los indígenas chilenos se han visto involucrados en situaciones críticas y conflictos de intereses por el uso de los recursos renovables y no

renovables con el efecto colateral del deterioro constante de las relaciones entre el Estado y las comunidades indígenas. Según un recuento de Muñoz (1999), los indígenas andinos aymaras tienen problemas de saneamiento de sus tierras o quedaron formalmente dentro del Parque Nacional Lauca u otros de los parques. Los grupos indígenas atacameños están afectados por la extracción minera, que trae consigo la contaminación del agua. Tanto el Código del Agua como la Ley Minera (que es una ley constitucional) anulan los principios de etnodesarrollo, estipulados en la Ley 19.253.

En el caso de las regiones del sur el proceso de expropiación y desplazamiento de las comunidades indígenas, vía leyes específicas, es resultado de un proceso histórico. Actualmente los conflictos entre las comunidades mapuches y las empresas de extracción de madera van en aumento. Por otra parte también existen fuertes diferencias con la Empresa Nacional de Energía (ENDESA) por los efectos medioambientales que las represas hidroeléctricas están causando en el río Bío Bío. La ambigüedad de la posición de los representantes gubernamentales, el carácter contradictorio del marco

legal, la fuerte demanda de comunidades con muy escasos recursos, una relación simbólica de los indígenas con lo que fue el antiguo territorio mapuches, así como una cobertura sesgada de los hechos en los medios de comunicación, han creado un creciente ambiente de violencia e incertidumbre en la zona.

Cabe señalar que la política pública enmarcada en la Ley 19.253 muestra también limitaciones:

Si bien, entonces, la actual Ley Indígena

significa un avance cualitativo con respecto a períodos anteriores, faltaría la entrega a CONADI, de muchísimos más recursos para solucionar una cantidad importante de problemas, entre ellos, el del minifundio, que todavía está absolutamente vigente. Pero además de lo anterior, sería necesario hacer cambios importantes en CONADI, que le permitan llevar adelante un trabajo más eficiente de fomento productivo, es decir, que englobe, conjuntamente con la entrega de tierras, la otorgación de créditos, asistencia técnica, capacitación y apoyo en comercialización (Muñoz, 1999: 37).

La reforma en materia indígena, materializada en 1993 en la Ley

núm.19.253 ha entrado en una fase de agotamiento, las diferentes situaciones de conflictividad violenta ya no pueden ser absorbidas y manejadas por el marco legal establecido. Sin embargo, una serie de

cuestiones históricas, como la fuerte tradición del liberalismo clásico con una visión rígida sobre la propiedad, el rol del Estado, y el desarrollo, así como la dificultosa transición a una democracia más participativa hacen difícil pensar en una redefinición de la Constitución con un sentido del derecho a la diferencia, tal como lo demandan gran parte de los pueblos indígenas chilenos.

En relación a los últimos acontecimientos, relacionados con la promoción y la protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de los Pueblos Indígenas, el pueblo Mapuche no ha tenido cambios significativos este último año. Los allanamientos y las detenciones arbitrarias, incluyendo a ancianos, mujeres y niños, continúan, así como las denuncias hechas por detenidos mapuches de tratos crueles, inhumanos y degradantes perpetrados por los servicios de seguridad chilenos.

*Reynaldo Mariqueo
Secretario General
Mapuche International Link
Declaración presentada al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas
Naciones Unidas, 23-27 Julio 2001*

Reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas: Nuevo rechazo del Senado

Comentario de Jose Aylwin

Coordinador Programa de Derechos Indígenas

Instituto de Estudios Indígenas Universidad de la Frontera Temuco

3 de Mayo 2003

Programa Derechos Indígenas

Pese a los esfuerzos de último minuto por lograr un acuerdo para el reconocimiento de los pueblos indígenas en la Constitución, el Senado rechazó el 30 de abril por falta de quórum todas las propuestas presentadas para incorporar en la Carta Fundamental dicho reconocimiento.

La propuesta en discusión establecía que:

“El Estado reconoce a los pueblos indígenas que forman parte de la Nación Chilena y habitan su territorio. La Ley promoverá su partici-

pación y la de quienes los integran en la vida nacional y les garantizará el derecho a conservar, desarrollar y fortalecer su identidad, idioma, instituciones y tradiciones en lo espiritual, cultural y social.”

Luego de modificaciones de que fue objeto dado la falta de apoyo para su aprobación existente en sectores opositores, finalmente el Senado rechazó por 23 votos una última propuesta que buscaba cambiar la expresión “pueblo” por “población indígena”.

Se trata de una situación lamenta-

ble para los pueblos indígenas del país y preocupante para la sociedad chilena en general. Tal como hemos señalado en ocasiones anteriores, el reconocimiento de los pueblos originarios y de sus derechos en la Constitución Política del Estado es una larga aspiración de los indígenas en Chile, así como también de importantes sectores que aspiramos a vivir en una sociedad multicultural y tolerante. Esta demanda ha sido planteada por las organizaciones indígenas desde fines del gobierno militar, siendo propuesta al Congre-



so Nacional en 1991, hace ya más de una década.

Dicho reconocimiento constituye un anhelo y demanda sentida no solo de los mapuche, aymara y rapa nui, entre otros pueblos originarios en Chile, sino de estos pueblos en el mundo entero hoy. Se trata de un tema de fondo, que tiene que ver con el reconocimiento del hecho que los estados actuales están formados no sólo por los descendientes de los colonizadores que en ellos se asentaron, sino también por un conjunto de pueblos que preexistían a su creación, y que dichos pueblos tienen, por su propia naturaleza, un status especial así como derechos culturales, políticos y territoriales.

...

Nuevamente es conveniente reflexionar sobre la relación existente entre esta prolongada negativa del Congreso Nacional a avanzar en el reconocimiento jurídico político de los pueblos indígenas y de sus derechos como tales y las situaciones de conflicto ocurridas en el sur del país en el último tiempo involucrando a comunidades mapuche. Al igual que muchos, constatamos con preocupación las situaciones de violencia verificadas en la Araucanía en el último tiempo, las que afectan tanto a mapuche como a no indígenas, y han resultado en el procesamiento de muchos comuneros mapuche. Creemos, sin

embargo que esa violencia es el producto de la incapacidad de nuestra sociedad, y de sus instituciones, para dar cabida a los pueblos indígenas como pueblos diferenciados al interior del país, para reconocer los derechos de carácter colectivo que les corresponden, para abordar y dar solución por la vía pacífica a sus reivindicaciones históricas.

Lamentablemente, decisiones como la del Senado, hacen presagiar que este escenario de conflicto se mantendrá en el tiempo, hasta que una nueva relación, basada en el reconocimiento, y no en la negociación, sea establecida para con ellos por la sociedad chilena y el Estado.



Bibliografía

- Aylwin, José**
1993 "Nueva Legislación Indígena: Avance hacia una nueva relación entre el Estado y los pueblos indígenas de Chile", en *Anuario Indigenista*; vol. XXXII, México, Instituto Indigenista Interamericano, pp. 9-21.
- Aylwin O., José**
2002 "El Derecho de los Pueblos Indígenas a la Tierra y al Territorio en América Latina: Antecedentes Históricos y Tendencias Actuales", Documento presentado en la Sesión del Grupo de Trabajo sobre la Sección Quinta del Proyecto de Declaración con especial énfasis en las formas tradicionales de propiedad y supervivencia cultural. Derecho a tierras y territorios, convocada por la Organización de Estados Americanos en Washington D.C. el 7 y 8 de noviembre.
- Bengoa, José C.**
1990 "Breve historia de la legislación indígena en Chile", en *Anuario Indigenista*, vol. XXIX, México, Instituto Indigenista Interamericano, pp. 17-58.
- Bengoa C.; José**
1995 "Breve historia de la legislación en Chile", en Héctor Díaz Polanco (comp.): *Étnia y nación en América Latina*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, pp. 299-335.
- Bengoa, José**
2000 *La emergencia indígena en América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica.
- CERD**
2001 "Concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination: Chile", Ginebra, Committee on the Elimination of Racial Discrimination, CERD (CERD/C/304/Add.81).
- CIDH**
1985 "Report on the situation of Human Rights in Chile", Washington, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH (OEA/Ser.L/V/II.66, Doc.17 9 September).
- Díaz Müller, Luis**
1987 "Análisis comparado de las legislaciones nacionales sobre minorías en América Latina", en *Memoria del III. Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, tomo I, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, pp. 97-110.
- Fernández, Sonia**
s.a. "Naciones indígenas, (Análisis Histórico y constitucional de los casos de Argentina y Chile)", documento de Internet de Alertanet: www.derechosociedad.com.
- FIDH**
2003 "Pueblo Mapuche: Entre el olvido y la exclusión", Informe Misión Internacional de Investigación, Santiago de Chile, núm. 358/3, Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH).
- Foerster, Rolf y Sonia Montecino**
1988 *Organizaciones, líderes y contendas mapuches (1900-1970)*, Santiago de Chile, Centro de Estudios de la Mujer.
- Heise, Wolfram**
2001 "Indigenous rights in Chile: Elaboration and application of the New Indigenous Law (Ley No. 19.253) of 1993", en René Kuppe y Richard Potz (editores): *Law and Anthropology*, vol. 11, La Haya, pp. 32-74.
- Jara, Álvaro (recop.)**
1956 *Legislación Indigenista de Chile*, México, Instituto Indigenista Interamericano.
- Lillo Vera, Rodrigo**
2000 "Conflicto Estado y pueblo mapuche. La interculturalidad como paradigma del derecho", Ponencia presentada en: Congreso Internacional de Antropología Jurídica y Pluralismo Legal. Arica, 2000.
- Matos Mar, José**
1993 "Población y grupos étnicos de América", en *América Indígena*, núm. 4, México, Instituto Indigenista Interamericano, 1993, pp. 155-234.
- Muñoz, Bernardo**
1999 "Derechos de propiedad y pueblos indígenas en Chile", Santiago de Chile, Serie desarrollo productivo, Naciones Unidas (núm. de venta S.99.II.G.31).



Stavenhagen, Rodolfo et al.

1988

Derecho indígena y derechos humanos en América Latina, México, Instituto Interamericano de Derechos Humanos y El Colegio de México, pp. 53 y 66-73.

Valenzuela Fernández, Rodrigo

1998

"Situación de los Pueblos Indígenas en Chile. Análisis de la Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional (CASEN 1996)", Santiago de Chile, Ministerio de Planificación y Cooperación (MIDEPLAN)

Varios

2000

"Conclusiones principales del primer congreso comunal Mapuche de la asociación comunal Mapuche Poyenhue de Villarrica (Propuestas sobre Política, Educación, Producción, Territorio, Medio Ambiente)", Wallmapuche, Villarrica, 12 de Julio.

Zúñiga Navarro, Gerardo

1993

"Informe de la Delegación Gubernamental [de Chile]", en *Anuario Indigenista*; vol. XXXII, México, Instituto Indigenista Interamericano, pp. 451-473.

Internet

- **Afsaes, la expresión de los Pueblos Indígenas urbanos**
www.afsaes.cl/
- **Centro de Documentación Mapuche**
www.soc.uu.se/mapuche/
- **Congreso Nacional de Chile**
www.congreso.cl/
- **Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI)**
www.conadi.gov.cl/
- **Encuentros Indígenas**
www.encuentroindigena.cl/
- **Enlace Mapuche Internacional**
www.mapuche-nation.org
- **Indígenas de Chile**
indigenas.tripod.cl/indigena.html
- **Instituto de Estudios Indígenas de la Universidad de La Frontera**
www.estudiosindigenas.cl/
- **Instituto Nacional de Estadística**
www.ine.cl/
- **Mapuexpress**
www.mapuexpress.net/
- **Programa de Derechos Indígenas**
www.derechosindigenas.cl/
- **Pueblos Indígenas de Chile**
www.conaf.cl/html/que_es_conaf/pueblos_indigenas.html



